

LA PLATA, 1 SEP 2008

VISTO el expediente N° 2145-19304/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Resolución N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de agosto de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad de la empresa Cergen S.R.L., con domicilio en la calle Mario Bravo N° 452/462 de la Localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, dedicada a elaboración de aditivos, conservantes para la industria y agricultura, labrándose en dicha ocasión las Actas de Inspección N° B 01 00057587 y N° B 01 00057588, imputándose diversas infracciones a la normativa ambiental vigente y habiéndose dispuesto la clausura preventiva parcial del establecimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la inspección actuante, entre otras observaciones, verificó que en la planta había una caldera marca Gonella con N° de serie 3456, de la cual la firma no acreditó haber realizado su inscripción ante este Organismo ni los correspondientes ensayos no destructivos. La firma no contaba con un foguista habilitado por turno laboral ni con un foguista de reemplazo, ni acreditó que la caldera poseyera la totalidad de los elementos de seguridad exigidos por la normativa vigente. La empresa no acreditó tampoco llevar un libro foliado para asentar los controles realizados, las reparaciones solicitadas y/o realizadas, y todas las anomalías detectadas en la caldera;

Que constituyendo lo antes expuesto una prueba fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y del medio ambiente, y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, recayendo dicha medida sobre la caldera marca Gonella;

Que se expidió la dependencia técnica pertinente considerando procedente, en función del resultado de la fiscalización efectuada, la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de

Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo; Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Cergen S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-62912280-6) sito en la calle Mario Bravo N° 452/462 de la Localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, dedicado a

elaboración de aditivos, conservantes para la industria y agricultura, alcanzando dicha medida preventiva a la caldera marca Gonella.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 345 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial de Desarrollo sostenible